República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5755, que designa con el nombre de "José Durán" la carretera Jarabacoa-Constanza.

(G. O. Nº 8637-Bis, del 12 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 5755

CONSIDERANDO: Que ha sido norma invariable del pueblo dominicano honrar la memoria de sus hijos que en hechos sobresalientes en beneficio de la Patria, se hayan distinguido;

CONSIDERANDO: Que en nuestra historia figura una legión de soldados que afrontaron todos los mayores peligros que se oponían a sus patrióticos arrojos por legarnos una Patria digna y soberana;

CONSIDERANDO: Que dentro de esa legión de soldados que expusieron sus vidas para proclamar nuestra República con todos sus atributos de un pueblo libre y soberano, se destaca con visibles relieves de patriota, el teniente coronel José Durán, quien a la cabeza de una vanguardia cruzó desde La Vega, por los riscos y desfiladeros de Chinguela hasta el valle de San Juan de la Maguana para combatir a las huestes invasoras del ejército haitiano;

CONSIDERANDO: Que además de estas glorias que aureolan la figura del teniente coronel José Durán se le suman las de haber sido de los primeros fundadores de Jarabacoa y

tronco ilustre de una numerosa y honorable familia del municipio de Jarabacoa,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º—La carretera que enlaza los pueblos de Jarabacoa y Constanza queda designada con el nombre de "José Durán".

Artículo 2º—Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 55 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5756, que dispone la devolución al valores donados al Estado, por particulares, para el Fondo de la Defensa Nacional.
(G. O. Nº 8635, del 9 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 5756

CONSIDERANDO: Que un persistente rumor público señala la existencia de donaciones testamentarias hechas a favor del "Fondo de la Defensa Nacional" con graves perjuicios económicos para los herederos de las sucesiones afectadas por dichos actos.

CONSIDERANDO: Que no existe ningún motivo para el aumento de esos fondos de la "Defensa Nacional".

CONSIDERANDO: Que es justo que se generalice por medio de una Ley, la medida dispuesta en un caso semejante por el Honorable Presidente de la República, quien dispuso la devo-